

2. Segundo motivo, basado en que la Decisión debe ser anulada porque la Comisión cometió un error de hecho y de Derecho al considerar selectiva la medida a efectos del artículo 107 TFUE.
3. Tercer motivo, basado en que la Decisión debe ser anulada porque la Comisión cometió un error de hecho y de Derecho al considerar que la medida favorece al demandante en los términos del artículo 107 TFUE.
4. Cuarto motivo, basado en que la decisión debe ser anulada porque la motivación realizada por la Comisión, por su carácter insuficiente y contradictorio, infringe el artículo 296 TFUE.
5. Quinto motivo, basado en que la decisión debe ser anulada porque la Comisión infringió el principio general de buena administración al abstenerse de apreciar detenida e imparcialmente todos los elementos del caso.
6. Sexto motivo, basado en que la decisión debe ser anulada porque la Comisión incurrió en desviación de poder al servirse de una decisión sobre una ayuda de Estado para establecer su propio principio de plena competencia.

(<sup>1</sup>) Decisión (UE) n.º 2016/1699 de la Comisión, de 11 de enero de 2016, sobre el régimen de ayudas estatales en la forma de exención de los beneficios extraordinarios SA.37667 [C(2015) 9837 final] aplicado por Bélgica (DO 2016, L 260, p. 61; en lo sucesivo, «Decisión»).

**Recurso de casación interpuesto el 7 de septiembre de 2016 por FV contra la sentencia dictada el 28 de junio de 2016 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-40/15, FV/Consejo**

(Asunto T-639/16 P)

(2016/C 419/65)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Recurrente:* FV (Rhode-St-Genèse, Bélgica) (representante: L. Levi, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

La parte recurrente en casación solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea de 28 de junio de 2016 en el asunto F-40/15.
- En consecuencia, estime las pretensiones formuladas en primera instancia por la parte recurrente en casación y, por lo tanto:
  - Anule el informe de calificación elaborado por la parte recurrente para el año 2013.
  - Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.
- Condene a la parte recurrida al pago de todas las costas en los dos procedimientos.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente en casación invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la circunstancia de que la sentencia recurrida fue dictada por una formación del Tribunal de la Función Pública resultante de una infracción del artículo 27, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública.

La parte demandante considera que la citada infracción se caracteriza por el hecho de que la propia Decisión 2016/454 del Consejo, de 22 de marzo de 2016, por la que se nombra a tres jueces del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea, adolece de un vicio de incompetencia, infringe los artículos 257 TFUE y 281 TFUE, el anexo I del Protocolo n.º 3 del Estatuto del Tribunal de Justicia, el artículo 13 TUE, apartado 2, y la Decisión 2005/150/CE de 18 de enero de 2015, sobre las condiciones y modalidades relativas a la presentación y tratamiento de las candidaturas para el nombramiento de jueces del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea.

2. Segundo motivo, basado en la violación del control, por parte del órgano jurisdiccional de primera instancia, del error manifiesto de apreciación, en el incumplimiento de la obligación de motivación que incumbe a la parte recurrida, en la desnaturalización de los autos y en la vulneración de la guía de calificación.
3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento del deber de asistencia y protección y en la desnaturalización de los autos.

---

**Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2016 — Gamaa Islamya Egypte/Consejo**

**(Asunto T-643/16)**

(2016/C 419/66)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Gamaa Islamya Egypte (Egipto) (representante: L. Glock, abogada)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2016/1136 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se deroga la Decisión (PESC) 2015/2430 (DO L 188 de 13.7.2016, p. 21), en la medida en que afecta a Gamaa Islamya Egypt.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1127 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2425 (DO L 188 de 13.7.2016, p. 1), en la medida en que afecta a Gamaa Islamya Egypt.
- Condene al Consejo a cargar con todas las costas.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca ocho motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 1, apartado 5, de la Posición Común del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (2001/931/PESC; DO 2001, L 344, p. 93; en lo sucesivo, «Posición Común 2001/931»).
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 1, apartado 4, de la Posición Común 2001/931.
3. Tercer motivo, basado en los errores que la parte demandante considera que el Consejo ha cometido en lo referente al carácter material de los hechos que se reprochan a dicha parte.
4. Cuarto motivo, basado en el error de apreciación en el que incurrió el Consejo en cuanto al carácter de «grupo terrorista» de la parte demandante.
5. Quinto motivo, basado en la infracción del artículo 1, apartado 6, de la Posición Común 2001/931.